



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 337/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA GESTIONES ASOCIADAS A EXPEDIENTES DE FISCALIZACIÓN QUE INDICA PARA SU PUBLICACIÓN

FECHA : 13 DE MAYO DE 2025

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC"), de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Informes de Fiscalización Ambiental derivados a DSC

INFORME DE FISCALIZACIÓN	PERÍODO INICIO	PERÍODO DE TERMINO
DFZ-2020-1296-X-NE	01-2017	12-2017
DFZ-2020-1297-X-NE	01-2018	12-2018
DFZ-2020-1298-X-NE	01-2019	12-2019
DFZ-2020-3484-X-NE	01-2020	07-2020
DFZ-2021-325-X-NE	08-2020	12-2020

De la revisión de dichos informes, esta Superintendencia determinó que existían inconsistencias en el desempeño ambiental por parte de Sociedad Proa Ltda., titular del establecimiento Sistema de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos y Emisario Submarino Planta de Proceso Congelados del Sur S.A. Dalcahue Décima Región, en relación con las descargas de este último.

Dado lo expuesto, mediante la Res. Ex. N° 544, de fecha 8 de marzo de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°544/2021"), se requirió de información a la titular respecto a la eventual



ejecución de las acciones descritas en la primera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

Con fecha 2 de julio de 2021, esta Superintendencia recepcionó un escrito presentado por don Germán Boettiger Ponce, en representación de la titular del establecimiento, mediante el cual se dio respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

Del análisis de los antecedentes, se determina que el titular dio respuesta satisfactoria al requerimiento de información, conforme se analiza en la tercera columna de la tabla N°2 del presente memorándum.

En efecto, de los documentos individualizados en dicha columna, se constata que el titular acompañó la totalidad de los antecedentes solicitados y cumplen con los requisitos contemplados en la Res. Ex. N°544/2021.

Tabla N°2: Análisis de respuesta del titular

I. INTERRUPCIÓN INDEFINIDA DE DESCARGA DE RILES		
ACCIÓN	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
1.1 El titular deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud de revocación de la correspondiente RPM, acompañando un Informe Técnico/Jurídico que detalle los motivos de dicha solicitud.	Carta conductora acompañada de una copia de la solicitud de revocación de RPM realizada y timbrada por la Oficina de Partes de esta Superintendencia, incluyendo copia del Informe Técnico/Jurídico que se hubiere acompañado a la misma.	NO APLICA



II. DESCARGA DE RILES SIN INTERRUPCIÓN

ACCIONES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR PARA ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL TITULAR
<p>2.1 Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.</p>	<p>Copia de los certificados de monitoreo</p>	<p>1. Informe de Monitoreo Nº 201902003239 elaborado por ETFA Laboratorio Hidrolab, que da cuenta de muestreo compuesto efectuado al efluente de Aquagestion S.A., iniciado y concluido el 30 de enero de 2019, con los resultados de dicha medición respecto a los parámetros establecidos en su RPM.</p> <p>2. Informe de Monitoreo Nº 202007000626 elaborado por ETFA Laboratorio Hidrolab, que da cuenta de muestreo compuesto efectuado al efluente de Aquagestion S.A., iniciado y concluido el 18 de junio de 2020, con los resultados de dicha medición respecto a los parámetros establecidos en su RPM.</p>
<p>2.2 Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <p>a) Una proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;</p> <p>b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho</p>	<p>Copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	<p>3. Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo de Riles, revisado y aprobado el 30 de junio de 2021, firmado por la representante legal del establecimiento, la encargada RETC y la jefa de aseguramiento de calidad. Contiene las menciones indicadas en los literales a) a la j) de la primera columna.</p>



<p>periodo;</p> <p>c) El listado de parámetros comprometidos;</p> <p>d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;</p> <p>e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);</p> <p>f) Máximos permitidos para cada parámetro;</p> <p>g) Máximo permitido de caudal;</p> <p>h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;</p> <p>i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y,</p> <p>j) Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.</p>		
<p>2.3 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre</p>	<p>Antecedentes capacitación</p>	<p>4. Registro de capacitación y Charlas, fechada el 30 de mayo de 2021, con listado de 5 participantes y sus respectivas firmas.</p> <p>5. Dos fotografías sin fecha, que ilustran la realización de personal participando de una capacitación.</p>



el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento		
--	--	--

Fuente: elaboración propia.

Analizados los antecedentes es posible concluir que el titular ha dado cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N°544/2021 y, en consecuencia, en virtud de los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley 19.880, corresponde poner término a la investigación y proceder a publicar en la página web del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SNIFA) los Informes de Fiscalización previamente individualizados en la Tabla N°1.

Lo anterior, no obstará a la facultad de esta Superintendencia de ponderar la presente gestión como antecedente en futuros procedimientos sancionatorios, en caso de constarse nuevos incumplimientos por parte del titular.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

